

# Bienvenidos



CÍRCULO VERDE

# ¿Cuál es el tratamiento tributario de una donación para paliar la catástrofe?

- Puedo hacer la donación como persona natural o como empresa.
- Puede ser en dinero o en especies.
- No está afectada a ningún impuesto, tanto para el donante (el que entrega) como para el donatario (el que recibe).
- El monto de la donación será un gasto aceptado, que no tiene límite y puede rebajar la utilidad o incluso aumentar la pérdida del donante, si es un contribuyente afecto a impuesto de Primera Categoría.
  - En el caso de las personas naturales, lo aportado lo deberán rebajar de su Impuesto Global Complementario o incluso de su impuesto mensual al trabajo, lo que se concretará en la próxima declaración anual de impuesto que se presenta en abril de 2018.
- El destinatario final que recibirá la ayuda debe estar en la zona de catástrofe (declarada por el gobierno).



# Instrucciones del SII

¿Tiene franquicia tributaria las donaciones realizadas a la Fundación Teletón, Cruz Roja, Hogar de Cristo y Un Techo Para Chile, en ayuda a zonas de catástrofe?

**Respuesta**

**Fecha de Actualización: 17/06/2015**

Si, el Servicio de Impuestos Internos (SII) señala que existe un marco normativo que establece beneficios tributarios para contribuyentes que efectúen donaciones destinadas a la recuperación de zonas de catástrofe afectadas por terremotos en los términos de la [ley 16.282](#), lo que se traduce en:

- Beneficio consiste en la deducción del todo o parte del monto donado de la renta afecta a impuesto;
- Se benefician tanto donantes empresas como personas naturales sean chilenos o extranjeros
- Pueden donarse tanto dinero como bienes
- No se aplica el límite general de 5% que afecta a las demás donaciones y el monto de esta donación especial no se computa para el cálculo de tal límite
- Pueden hacer este tipo de donaciones empresas con pérdidas tributarias

Por lo anterior, puede efectuar las donaciones a entidades como: Fundación Teletón, Cruz Roja, Hogar de Cristo, Un Techo Para Chile.

Para efectos de acreditar tales donaciones en eventuales procesos de fiscalización a donantes que invoquen el beneficio, serán aceptables aquellos medios de prueba usuales y corrientes como depósitos o transferencias bancarias a cuentas acreditadas, facturas o boletas de compra, guías de despacho, contratos de transporte o despacho, contabilidad fidedigna y otros.

Puede obtener mayor información relativa al tema en el sitio web del SII, menú Legislación y Normativa, opción Jurisprudencia, donde encuentra la normativa general sobre donaciones y la particular para reconstrucción de zonas de catástrofe, contenidas en las [Circular N° 24, de 1993](#), [Circular N° 55, de 2003](#) ,[Circular 19, de 2010](#) , [Circular N° 44 del 29 de Julio del 2010](#).



# ¿Cuál es la forma de acreditación?

- No hay una formalidad para la acreditación, bastando la entrega del aporte a un donatario calificado o materialmente en un lugar específico (no se requiere certificado, pero hay que tener respaldos como transferencia o depósito o recepción de bienes).
- Se recomienda realizar los **aportes a las instituciones formales**, para evitar así problemas de acreditación y también cuestionamiento del gasto (evitar aportar al caos actualmente existente en los lugares de la catástrofe).
- Si se aportan bienes que generaron IVA crédito fiscal, no se pierde ese derecho y la entrega no es considerada una venta.
- Seguir ayudando principalmente en el período entre la catástrofe y la entrega de la solución definitiva (para levantar una casa, aunque sea de emergencia, hay un tiempo valle complicado, que además será estación de invierno).
  - La solidaridad y la unión deben ser lo que nos motive ahora. Ya vendrán los análisis, que claramente deben mejorar “la gestión” y descentralizar la toma de decisiones para el adecuado surgimiento de “líderes”.

# ¿Estamos realmente actualizados?

Un ejemplo real para tomar conciencia de lo relevante que es estar actualizado en las normas y procedimientos vigentes....

# Cuestionamiento de la aplicación práctica de las modificaciones a la Ley del IVA

- ¿Cuál era el concepto internalizado para tener derecho a utilizar el IVA de una factura de compra?
1. Tener la factura fidedigna que acreditara el IVA a nombre del contribuyente (en papel era sólo el original).
  2. Que la compra esté destinada a generar operaciones gravadas con IVA.
  3. Que tales compras sean para formar parte del activo realizable o activo fijo y aquellas relacionadas con gastos de tipo general, que digan relación con el giro o actividad del contribuyente.
  4. Se puede hacer uso del crédito fiscal de IVA en el mes de la factura y en aquellos casos en que la factura se reciba o registre con retraso, se puede utilizar el crédito fiscal hasta el período subsiguiente de la fecha de la factura (art. 24 de la Ley del IVA, que no ha cambiado).
  5. A partir del 31.07.2014 para las facturas emitidas en medios distintos al papel, se requería el “acuse de recibo” para hacer uso del crédito fiscal (art. 23 N° 7 de la Ley del IVA, introducido por las Ley N° 20.727, de 31.01.2014).  
El crédito fiscal se origina en el período en que el contribuyente haga el acuse de recibo.

# ¿Qué es el acuse de recibo?

➤ Pregunta ID: 001.012.6514.002 Fecha de Creación: 03/06/2014

➤ ¿A qué se refiere el -acuse de recibo- que se debe enviar y que relación tiene con el derecho a crédito fiscal?

➤ Respuesta Fecha de Actualización: 03/12/2015

➤ Se denomina como “acuse de recibo” a lo expresado en el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura., y su otorgamiento da derecho a crédito fiscal al comprador o beneficiario cuando el impuesto ha sido recargado en facturas electrónicas.

➤ Dicho acuse de recibo se refiere al recibo de mercaderías o servicios prestados, que se otorga en el ejemplar impreso (identificado con la expresión “cedible”) de una factura electrónica, guía de despacho, o bien a través de un archivo electrónico de acuerdo al formato establecido por SII.

➤ La Ley indica que el impuesto recargado en las facturas electrónicas dará derecho a “crédito fiscal” para el comprador o beneficiario, en el período en que efectúe el “acuse de recibo”.

➤ Puede obtener mayor información en el sitio web del SII, menú Normativa y Legislación, opción Circulares, donde encuentra la Circular N° 56 de 2013, con instrucciones sobre la materia.

# Facturas electrónicas

Nuevas normas que afectan el funcionamiento del sistema



# Nuevas modificaciones a la ley del IVA

Art. 3° de la Ley N° 20.956, DO 26.10.2016 (Medidas para impulsar la productividad)

- Para hacer uso del crédito fiscal de IVA hay que dar acuse de recibo del documento electrónico, que ahora ya no será “acuse de recibo conforme”, dado que se incorpora una modificación al N° 7 del art. 23° quedando como sigue:
  - “El impuesto recargado en facturas emitidas en medios distintos del papel, de conformidad al artículo 54, dará derecho a crédito fiscal para el comprador o beneficiario **en el período** en que hagan el acuse de recibo **o se entiendan recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado**, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Esta limitación no regirá en el caso de prestaciones de servicios, ni de actos o contratos afectos en los que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 55, la factura deba emitirse antes de concluirse la prestación de los servicios o de la entrega de los bienes respectivos.”



# Modificaciones para documentos electrónicos

Art. 4° de la Ley N° 20.956, DO 26.10.2016 (Medidas para impulsar la productividad)

## ➤ Modificaciones a la Ley N° 19.983, sobre transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Vigencia 01.11.2016:

- Art. 3°: Se amplía o precisa el motivo del rechazo de una factura y restringiendo el plazo solo al legal de 8 días:
  - Se podía reclamar “del contenido” del documento, pero ahora se agrega “o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio”.
  - Se reemplaza el texto anterior del inciso primero N° 2, que permitía acordar un plazo no superior a 30 días, por: **“Reclamando en contra de su contenido o de falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción.”**
  - Se intercala un nuevo inciso segundo (pasando el segundo anterior a ser tercero), que dice:
    - “La factura también se tendrá por irrevocablemente aceptada cuando el deudor, dentro del plazo de ocho días señalado anteriormente, **declare expresamente aceptarla**, no pudiendo con posterioridad reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio.”
  - Se modifica el inciso segundo, que pasa a ser tercero, en lo siguiente:
    - “Serán inoponibles a los cesionarios de una factura irrevocablemente aceptada, las excepciones personales que hubieren podido oponerse a los cedentes de la misma, **así como aquellas fundadas en la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan contra el emisor.**”
      - » Si no reclamé en tiempo de la factura debo pagar si fue cedida!! Seguridad para el factoring.



# Paralelo Ley 19.983

## Antes reforma ley Nº 20.956

• **Artículo 3º:** La factura se entiende irrevocablemente aceptada **si no se reclama en contra de su contenido** mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1) Devolviendo la factura y la guía despacho al momento de la entrega; 2) Reclamando en contra de su contenido dentro de los 8 días corridos siguientes a su recepción **o el plazo que hayan pactado las partes que no podrá exceder a 30 días.**

• **Artículo 3º:** No se contempla aceptación expresa de la factura.

• **Artículo 3º:** En primitivo inc. 2º no hay referencia a acciones civiles o penales en contra del emisor de la factura.

## Reforma Ley 20.956

• **Artículo 3º:** La factura se entiende irrevocablemente aceptada si no se reclama en contra de su contenido **o de la falta de prestación de servicio o entrega de mercadería**, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1) Devolviendo la factura y la guía de despacho al momento de la entrega; 2) Reclamando en contra de su contenido **o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la falta de prestación del servicio**, dentro de los 8 días corridos desde su recepción.

• **Artículo 3º:** Se incluye **nuevo inciso 2º** de aceptación irrevocable en caso que se acepte la factura expresamente dentro del plazo de 8 días. Luego, no se podrá reclamar de su contenido.

**Artículo 3º:** En nuevo inciso 3º se mencionan las acciones civiles y penales en contra del emisor.

# Instrucciones del SII

(Circular N° 4, 11.01.2017)

- El SII genera una interpretación de la norma y deja establecido que el crédito fiscal sólo se genera **en el momento del acuse de recibo (período)**, pero ello no cambia los plazos para el uso del crédito, que sigue teniendo su origen en la “factura” (art. 24 ley del IVA).
- Ello significa que la factura recibida con “retraso” puede ser declarada hasta el período subsiguiente.
  - Pero claramente, al momento de hacer el acuse de recibo, ya no se puede argumentar **no haber recibido la factura**, razón por la cual como máximo debiera declararse al mes siguiente de su emisión, por la “presunción legal” de ser aceptada al transcurrir el plazo de los ocho días desde su recepción (**se norma que la recepción es en el sitio web del SII**).
  - Ejemplo: Una factura de fecha 30.12.2016, dará derecho a crédito:
    - En diciembre 2016, sólo si se dio acuse de recibo hasta el día 31.12.2016.
    - Si el acuse se dio el primer día hábil del año 2017, es decir, el 03.01.2017 o hasta el 06.01.2017, el crédito sólo se podría utilizar en enero de 2017 (no en diciembre).
    - Lo mismo ocurrirá si **no se da acuse de recibo** y por el cumplimiento del plazo de los 8 días, desde la recepción, se entenderá aceptada en enero de 2017, dando también derecho a utilizar el crédito de IVA que está indicado en la factura (si ello es procedente).



# ¿Cómo sé cuáles son las facturas electrónicas que me han emitido?

1. Ingresar [www.sii.cl](http://www.sii.cl)



A blue rectangular login form with rounded corners. It contains two white input fields: the top one is labeled 'RUT' and the bottom one is labeled 'Clave'. Below the fields is a red button with the text 'INGRESAR' in white. At the bottom of the form, the text 'Identificarse con Certificado Digital' is displayed in a smaller font.

2. Entrar al modulo Facturación Electrónica( según corresponda)

Ingresar al Sistema de Facturación Gratuito del SII

Ingresar al Sistema de Facturación Propio o de Mercado

# ¿Cómo sé cuáles son las facturas electrónicas que me han emitido?

Ingresar al Sistema de Facturación Gratuito del SII



## Consultas de recepción de DTE y libros en el SII

### ▲ Consultar recepción

- ▶ Consultar validez de un documento
- ▶ Verificar contenido de un documento
- ▶ **Mis DTE recibidos**
- ▶ Consultar mis libros electrónicos aceptados
- ▶ Consultar emisores electrónicos autorizados

Ingresar al Sistema de Facturación Propio o de Mercado



## Consulta de documentos tributarios electrónicos

- Consultar emisores electrónicos autorizados
- Verificar contenido de un documento
- Consultar validez de un documento
- Verificar contenido de un documento de exportación electrónico
- Registro de aceptación o reclamo de un DTE
- **Mis DTE recibidos en el SII**
- Consultar entre empresas autorizadas
- Consultar estado de reporte consumo de folios de boletas Electrónicas (\*\*)
- Consulta deuda de reporte de consumo de folios de boletas electrónicas

## Ingresar a la opción “Mis DTE recibidos”

### DTE recibidos en el SII para una empresa

En esta página Ud. puede obtener una lista con todos los DTE recibidos en el SII por un contribuyente, exceptuando las Guías de Despacho Electrónicas, en un determinado período.

Ingrese el rut de la empresa y luego seleccione el botón **Consultar**

Rut del receptor del documento:  -

Consultar

# ¿Cómo sé cuáles son las facturas electrónicas que me han emitido?

## DTE Recibidos en el SII para una empresa

Aquí Ud. Puede visualizar el número de documentos electrónicos (exceptuando las guías de despacho) que se han recibido en el SII para la empresa desde el primer día del mes anterior hasta el día de ayer. Ud. puede visualizar en detalle los documentos de un rango de fechas que seleccione (máximo 2.000) o solicitar la descarga de un archivo (máximo 7.000 ó un día).

Total seleccionados

0

Selección	Fecha	Cantidad
<input type="checkbox"/>	2017-01-30	2
<input checked="" type="checkbox"/>	2017-01-29	1
<input checked="" type="checkbox"/>	2017-01-27	2
<input checked="" type="checkbox"/>	2017-01-25	2
<input type="checkbox"/>	2017-01-23	2
<input type="checkbox"/>	2017-01-18	1
<input type="checkbox"/>	2017-01-11	1
<input type="checkbox"/>	2017-01-06	2

Mostrar Detalle

Bajar Archivo



## DTE Recibidos en el SII para una empresa

Datos Ingresados

Rut Receptor	
Desde (aaaa-mm-dd)	2017-01-25
Hasta (aaaa-mm-dd)	2017-01-29

DTE recibidos en el SII para una empresa

Lin.	Rut del Emisor	Razón Social Emisor	Tipo Dte	Folio Dte	Fecha Emisión	Monto Total	Fecha Recepción	Número Envío
1	96689310-9	TRANSBANK S.A.	Factura Elec.	21290071	2017-01-27	148740	2017-01-29	1957034402
2	96556930-8	SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACION CHILE S.A.	Factura Elec.	693920	2017-01-27	322770	2017-01-27	1955214436
3	96556940-5	Proveedores Integrales Prisa S.A.	Nota de Credito Elec.	843288	2017-01-27	121	2017-01-27	1955095980
4	88670700-2	UNIDAD CORONARIA MOVIL SA.	Elec.	31093	2017-01-25	105212	2017-01-25	1951180180
5	94593000-4	FARMACEUTICA RECCI	Factura Elec.	2582	2017-01-25	67755	2017-01-25	1950132688

# Comentarios

- En relación a la modificación del número 2 del inciso 1º del artículo 3º, se elimina toda posibilidad de establecer un plazo contractual para poder reclamar del contenido de la factura, por lo que el único plazo para reclamar **será el legal de 8 días desde la recepción**.
- La Circular N° 4 del SII, de 11.01.2017, fue sometida a opinión pública, recibiendo varios comentarios relativos al proceso de operación de anulación y validación del crédito fiscal (dudas de cuándo declararlo), pero no se pronunció sobre el tema, manteniéndose la duda de la aplicación práctica de la nueva norma.
- Hasta aquí lo que está claro es que el crédito fiscal se perfecciona al hacer acuse de recibo o al vencimiento del plazo de ocho días desde la **recepción de la factura en el sitio web del SII** (no vale la recepción en los sistemas privados de facturación).... Veamos algunos ejemplos:





# Ejemplos prácticos para entender todos los cambios del uso de crédito fiscal de IVA

## ➤ Caso 1:

– Ayer, 31.01.2017, rescaté del sitio del SII una factura emitida con fecha 30.12.2016, que el sistema privado de facturación no la tenía registrada.

## ➤ **¿Cómo y cuándo la declaro?**

– No la puedo declarar en febrero 2017, ya que la recibí en diciembre de 2016 (no es atrasada).

– **¿Pero podría ser registrada con retraso en febrero 2017?... Si, pero...**

– El 08.01.2017 es un título ejecutivo, ya que se entiende aceptada por el cumplimiento del plazo de 8 días corridos desde la recepción, en el sitio del SII, por parte del destinatario de la factura (cliente).

– Dado eso, debo incluir la factura en el mes de enero de 2017, para hacer uso del crédito fiscal de IVA, cumpliendo todas los requisitos.

## – **¿En qué Libro de Compra la registro?**

- En el Libro de Compras de enero de 2017, pero para efectos del Impuesto a la Renta, debe ser registrada la compra del bien o servicio en diciembre de 2016 (gasto o activo).

# Ejemplos prácticos para entender todos los cambios del uso de crédito fiscal de IVA

## ➤ Caso 2:

– Ayer, 31.01.2017, rescaté del sitio del SII una factura emitida con fecha 30.11.2016, que el sistema privado de facturación no la tenía registrada.

## ➤ **¿Cómo y cuándo la declaro?**

– No la puedo declarar en enero o febrero de 2017, ya que **la recibí** en noviembre de 2016.

– **¿Pero podría ser registrada con retraso en enero 2017?...** Si, pero ...

– El 09.12.2016 es un título ejecutivo, ya que se entiende aceptada por el cumplimiento del plazo de 8 días corridos desde la recepción, en el sitio del SII, por parte del destinatario de la factura (cliente).

– Dado eso, debo incluir la factura en el mes de diciembre de 2016, para hacer uso del crédito fiscal de IVA, cumpliendo todas los requisitos, rectificando dicho período para aumentar el crédito fiscal declarado....

– **¿Por qué no declarar el crédito en el mes de noviembre de 2016?**

- Si bien la factura se recibió en dicha fecha, en ese período no se dio acuse de recibo;
- En dicho período tampoco se cumplieron los 8 días desde la recepción.
- Pero dado que el cliente no acusó recibo, el fisco “por ley” postergó el uso del crédito fiscal en un mes, ya que el débito fiscal para el emisor siempre será devengado en el mes de emisión, pero para el receptor, sólo se aceptará **en dicho período** si hay acuse de recibo efectivo o presunto (pasa el plazo de 8 días).

# Ejemplos prácticos para entender todos los cambios del uso de crédito fiscal de IVA

## ➤ **Caso 3:**

– Ayer, 31.01.2017, recibí en el sitio del SII una factura emitida con fecha 30.01.2017 y que le di “acuse de recibo” hoy 01.02.2017.

## ➤ **¿Cómo y cuándo la declaro?**

– No la puedo declarar el crédito fiscal en enero de 2017, ya que la recibí en dicho mes, pero recién acusé recibo en febrero de 2017.

– Lo mismo ocurrirá si no hago acuse de recibo y pasa el plazo de los 8 días.

– En concreto, según la norma vigente, no puedo declararla en enero de 2017, cosa que sí podría hacer si la factura fuera en papel (se declaraba en el mes de emisión).

## ➤ **¿En qué período la ingreso al Libro de Compras?**

– En febrero 2017, ya que es el período en que dará derecho a uso del crédito fiscal.

➤ Como pueden ver, tenemos un problema general relevante, ya que todos tenemos el crédito fiscal de IVA mal declarado.

➤ Quizás desde octubre de 2014 o quizás desde noviembre de 2016, pero somos sujetos de cuestionamiento y aplicación de criterio por parte de los funcionarios del SII, que tendrán la legislación y las instrucciones a su favor.

# ¿Cuál es la situación de una Nota de Crédito electrónica?

- No hay una norma específica que pida “acuse de recibo” o “presunción legal de tal hecho” para las Notas de Crédito, pero sí que tienen efectos diferentes (mientras no sean aclaradas por el SII la situaciones).
- Las Notas de Crédito con observaciones de uso son aquellas que se refieren al “rechazo o reclamo” de una factura, es decir, que la anulan.
  - No hay cambios para las Notas de Crédito emitidas por descuentos o rebajas de cobros, las que se emitirán cuando se genere el hecho que las motiva sin tener restricciones de rebaja de débito fiscal, para el emisor, y el receptor debe incluirla cuando la reciba.



# ¿Cuál es la situación de una Nota de Crédito electrónica?

- Los efectos de las Notas de Crédito (NdC) por anulación:
  - **Para el receptor:**
    - Disminuye el crédito fiscal en el mes en que son recibidas y registradas. Se supone que la “recepción en la página del SII” es en línea, por lo que no podría existir justificación para recibir dicho documento con retraso.
  - **Para el emisor:**
    - La NdC Se pueden emitir **en el mismo mes de la factura que se anula o al período siguiente.**
    - Pero sólo se puede rebajar el débito fiscal del período al que corresponde la factura, aún cuando la NdC esté bien emitida al mes siguiente.
    - Lo anterior genera un problema para la emisión realizada al mes siguiente de la fecha de la factura anulada, ya que la rebaja del débito fiscal se tendrá que pedir a través de una petición administrativa al SII:
      - Ver Resolución N° 45, de 2003 y oficio N° 3.400, de 27.12.2016.



# ¿Cuál es la situación de una Nota de Crédito electrónica?

## ¿Qué pasa si hay un rechazo a la factura?

- Si es realizado dentro del plazo de los 8 días y dentro del mes de emisión de la factura, el emisor debe anularla, pudiendo o no emitir NdC.
- El receptor no la registra en su Libro de Compras, ya que al rechazar la factura se entiende que éste documento nunca lo recepcionó. Por ello, no debe registrar ni la factura ni la eventual NdC que emita el vendedor o prestador de servicio.
- Hay que cuidar el tema de los plazos, ya que por ejemplo, si hoy 01.02.2017 rechazan una factura recibida el día de ayer, el emisor debe declarar el débito fiscal en enero y deberá emitir NdC en febrero, pero NO podrá rebajar su débito fiscal y la devolución la deberá solicitar vía administrativa al SII (el débito que pagó en la declaración de enero).
  - El receptor no tendrá efecto, ya que no declara ninguno de los dos documentos: la factura rechazada (aunque lo hizo en febrero) y la NdC por anulación.
- No es fácil entender lo cerrado y excluyente de la norma, pero en términos legales hoy es lo vigente y nos debemos adecuar a ello.



# Más ejemplos para conocer los efectos

- El sistema Mipyme de facturación permite emitir una factura, cuya entrega de bienes se realizó en el mes anterior, hasta el día 10 del mes siguiente.
- Si vemos un ejemplo con esa opción, tenemos los siguientes efectos:
  - El día 10.02.2017 se emitirá una factura fechada 31.01.2017. Esto es un débito de enero 2017 para el emisor.
  - **¿Cuándo se genera el crédito para el receptor?**
    - En febrero, ya que no podrá dar acuse de recibe “dentro del mes de enero” y menos han pasado los 8 días al cierre de dicho período. Este plazo se contará desde el 10.02.2017 y no desde el 31.01.2017, ya que el punto de partida es la “recepción” por parte del destinatario de la factura (cliente), lo que está registrado en el sitio web del SII.
    - Pero si dicha factura es rechazada, para lo cual existirá plazo hasta el 18.02.2017, el emisor ya declaró su débito fiscal y como estará “anulando la factura en febrero”, no podrá rebajar su débito fiscal del mes de febrero de 2017 en forma directa, debiendo presentar una solicitud administrativa al SII, para lo cual incluso la recomendación es emitir la NdC.
    - El receptor que rechazó la factura no tendrá ningún efecto, ya que no declarará el crédito fiscal y no registra ni la factura ni la eventual NdC de anulación.

# Más ejemplos para conocer los efectos

➤ El 31.01.2017 un contribuyente de IVA compró al contado un equipo en una gran tienda, la que le emitió la respectiva factura electrónica. Dicho bien se lo despacharán dentro de cinco días, es decir, en febrero 2017.

## – ¿Cuándo el IVA será crédito para el receptor?

- Será en enero de 2017, sólo si realizó el “acuse de recibo” el mismo día 31.01.2017.
- Lo más probable es que sea en febrero, ya que si no da acuse de recibo, en dicho período se cumplirá el plazo de los 8 días, con lo cual puede hacer uso del IVA como crédito fiscal.
- Sin embargo, para efectos de compra, la factura la registrará en enero, pero no podrá utilizar el crédito, debiéndose registrar como tal en el mes de febrero.
- El SII podría aclarar que en éste situación (pago contado de la factura), no se requiere el acuse de recibo para utilizar el crédito fiscal de IVA. Sin embargo, de acuerdo a lo que hoy conocemos, se hace necesario y por ello hay que tomar las medidas para tener el acuse, en el mes de compra, o hay que declarar el IVA crédito en el mes siguiente.
- Aquí no me sirve la entrega de las mercaderías adquiridas, ya que ellas se recibirán en días posteriores a la compra.





# ¿Hay alguna solución para evitar tantos problemas?

- El SII hoy permite emitir las Notas de Crédito por anulación en el mes o en el mes siguiente, pero no permite en el segundo caso rebajar directamente el débito fiscal.
- La norma legal establece que el crédito fiscal se puede utilizar en el período en que se haga el acuse de recibo o se entienda cumplido el plazo de la recepción presunta (8 días desde la recepción del documento).
- Si el SII interpretara que se entenderán cumplidos los requisitos a la fecha en que exista la obligación de presentar la declaración mensual de IVA, se bajan casi completamente las objeciones que hoy hemos conocido.
- Nosotros planteamos que esto el SII puede hacerlo, pero hay que validar si con la interpretación no se estarían vulnerando alguna disposición legal. Lo contrario, es modificar la ley y específicamente el N° 7 del art. 23 de la Ley del IVA.



# ¿Hay alguna solución para evitar tantos problemas?

- **Solución posible en manos del SII:**
- Podría interpretarse que se entenderá que el acuse de recibo o la validez de la factura permita el uso del crédito fiscal en el período de emisión, **siempre que no haya sido rechazada** dentro del plazo de ocho días, previo a la presentación de la declaración mensual.
- Ello considerando que “siempre” al momento que el destinatario de una factura electrónica presenta la declaración mensual de IVA, el plazo de los ocho días estará vencido.
- Con ello se corrige la distorsión entre la generación del débito y el crédito fiscal, en una operación de compra y venta entre contribuyentes de IVA, que era simultánea.



# Otros cambios que afectan al título ejecutivo de una factura electrónica



CÍRCULOVERDE

# Modificaciones para documentos electrónicos

Art. 4° de la Ley N° 20.956, DO 26.10.2016 (Medidas para impulsar la productividad)

## ➤ Modificaciones a la Ley N° 19.983, sobre transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Vigencia 01.11.2016

- Art. 4°, se modifican las condiciones para que la copia de la factura pueda ser cedida:
  - En el inciso segundo, se elimina la condición “sólo” que se indicaba como requisito para ceder el documento.
  - Se intercalan dos nuevos incisos cuarto y quinto:
    - “El recibo a que se refiere el literal b) del inciso primero deberá efectuarse dentro de los ocho días corridos siguientes a la recepción de la factura. En caso que el recibo no hay sido efectuado en el plazo señalado y tampoco haya existido reclamo en contra de su contenido de falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio mediante alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 3°, se presumirá que las mercaderías han sido entregadas o el servicio ha sido prestado. En este último caso, la factura quedará apta para su cesión, sin necesidad de que el recibo conste en la misma.
    - En caso de otorgarse el recibo a que se refiere el literal b) del inciso primero o haber transcurrido el plazo indicado en el inciso precedente, sin que haya existido reclamo en contra del contenido de la factura o de la falta total o parcial de entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio mediante alguno de los procedimientos establecidos en el artículo 3°, **se presumirá de derecho** que son válidas las cesiones de que hubiere sido objeto la factura a la fecha del recibo o del vencimiento del plazo, siempre que ésta cumpliera, al momento de la cesión, con lo indicado en el literal a) del inciso primero.”



# Paralelo Ley 19.983

## Antes reforma ley N° 20.956

• **Artículo 4º:** En su inciso 2º se establecía que en caso que, en la factura no constara el recibo de las mercaderías o del servicio prestado, **sólo** podía ser cedible cuando se acompañare copia de la guía de despacho emitida en conformidad a la ley, en la que constara dicho recibo.

## Reforma Ley 20.956

• **Artículo 4º:** En su inciso 2º modificado, se eliminó el “sólo”, estableciéndose que será cedible cuando se acompañe copia de la guía de despacho emitida en conformidad a la ley en la que conste el recibo.

• **Artículo 4º:** En el nuevo inciso 4º se establece una presunción legal respecto de la entrega de las mercaderías o prestación del servicio, si no se realizó el rechazo de la factura en el plazo de 8 días.

• **Artículo 4º:** En el nuevo inciso 5º se establece una **presunción de derecho** en beneficio de las cesiones realizadas bajo los supuestos establecidos.



# Comentarios

- En el nuevo inciso 3º se incluye referencia a que el reclamo de la factura podrá ser por la falta de entrega de la mercadería o de la prestación del servicio, incluso innecesaria, pues el texto original, que se mantiene, incluye la referencia a que serían inoponibles a los cesionarios las excepciones personales que son justamente las de falta de entrega de la mercadería y o de la prestación de los servicios.
- El nuevo inciso 3º establece la posibilidad de interponer las acciones civiles y penales que correspondan en contra del emisor, derecho que siempre ha tenido el receptor por la emisión de facturas ideológicamente falsas.
- El legislador no establece una sanción expresa a la emisión de facturas ideológicamente falsas ni hace referencia a por cuáles actos del emisor, el receptor podría interponer acciones civiles o penales en su contra.

# Comentarios

- Con las modificaciones al artículo 4º, **se facilitó la cesión de la factura**, aun cuando no haya constancia de la recepción de las mercaderías o de la prestación del servicio.
- La cesión ya no sólo podrá ser realizada teniendo la factura la constancia de la recepción de la mercadería o de la prestación del servicio, o con la copia de la guía de despacho. Se deja abierta la posibilidad de realizarla aun cuando no se cumpla con ninguna de las hipótesis mencionadas.
- La presunción legal de que se recibieron las mercaderías o que se prestó el servicio facilita la libre circulación de las facturas, aunque es una presunción que admite prueba en contrario.
- Sin perjuicio de lo anterior, la presunción de derecho del inciso final, deja firme las cesiones realizadas aunque no haya constancia de la entrega de las mercaderías o de la prestación de los servicios.



# Comentarios

- El receptor de la factura queda con la obligación de contar con los controles necesarios para dar cumplimiento al plazo de 8 días a fin de efectuar el rechazo de la factura en caso que no haya habido entrega de mercaderías o de la prestación del servicio, ya que si este plazo transcurre, y la factura es cedida, no existirá otra defensa para el receptor más que alegar la falsedad material de la factura o que fue emitida sin ajustarse a lo establecido en la ley.





# Modificaciones para documentos electrónicos

Art. 4° de la Ley N° 20.956, DO 26.10.2016 (Medidas para impulsar la productividad)

- **Modificaciones a la Ley N° 19.983, sobre transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Vigencia 01.11.2016**
  - Art. 5°, se modifican las condiciones para que la copia de la factura pueda ser cedida:
    - Se incorpora situación en el primer párrafo de la letra c):
      - “c) Que en la misma conste el recibo de las mercaderías entregadas o del servicio prestado, con indicación del recinto y fecha de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio e identificación de la persona que recibe las mercaderías o el servicio, más la firma de este último, **o que haya transcurrido el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 4° precedente sin haber sido las facturas reclamadas conforme al artículo 3°.**”
    - Se modifica la letra d) eliminándose lo marcado:
      - “d) Que, puesta en conocimiento del obligado a su pago mediante notificación judicial, aquél no alegare en el mismo acto, o dentro de tercero día, las falsificación material de la factura o guía o guías de despacho respectiva, o del recibo a que se refiere el literal precedente, ~~o la falta de entrega de la mercadería o de la prestación del servicio, según el caso,~~ o que, efectuada dicha alegación, ella fuera rechazada por resolución judicial. La impugnación se tramitará como incidente y, en contra de la resolución que la deniegue, procederá el recurso de apelación en el solo efecto devolutivo.”



# Modificaciones para documentos electrónicos

Art. 4° de la Ley N° 20.956, DO 26.10.2016 (Medidas para impulsar la productividad)

- **Modificaciones a la Ley N° 19.983, sobre transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. Vigencia 01.11.2016**
  - Art. 9°, que trata del documento electrónico, incorporándose un nuevo párrafo en el inciso primero:
    - “Las normas de la presente ley serán igualmente aplicables en caso que la factura sea un documento electrónico emitido en conformidad a la ley por un contribuyente autorizado por el Servicio de Impuestos Internos. En tal caso, el recibo de todo o parte del precio o remuneración deberá ser suscrito por el emisor con su firma electrónica y la recepción de las mercaderías o servicios que consten en la factura podrá verificarse con el acuse de recibo electrónico del receptor. No obstante, si se ha utilizado guía de despacho, la recepción de las mercaderías podrá constar en ella, por escrito, de conformidad con lo establecido en esta ley. **Tratándose de receptores de mercaderías o servicios que no sean contribuyentes obligados a emitir documentos tributarios electrónicos, el acuse de recibo debe constar en la representación impresa del documento que se trate. Asimismo, habiendo transcurrido el plazo establecido en el inciso cuarto del artículo 4°, sin haber sido reclamada la factura conforme al artículo 3°, la factura electrónica o la guía de despacho electrónica, con su correspondiente factura, será cedible y podrá contar con mérito ejecutivo, entendiéndose recibidas las mercaderías entregadas o el servicio prestado, sin necesidad que el recibo sea otorgado en las formas indicadas en el presente inciso.”**



# Paralelo Ley 19.983

Antes reforma ley Nº 20.956	Reforma Ley 20.956
<p><b>Artículo 9º:</b> No se regulaba la forma en que podían aceptar o rechazar facturas electrónicas aquellos contribuyentes que no estaban obligados a emitir documentos tributarios en forma electrónica.</p>	<p><b>Artículo 9º:</b> Se agrega un párrafo al inciso 1º para los contribuyentes que no están obligados a emitir documentos tributarios en forma electrónica, señalando que el acuse de recibo debe constar en la representación impresa del documento que se trate. Se agrega que si transcurre el plazo de 8 días sin haber sido reclamada la factura, quedará apta para la cesión.</p>

# Comentarios

- El contribuyente que no está obligado a emitir documentos en forma electrónica igualmente deberá hacer el rechazo de la factura en forma manual dentro del plazo de 8 días de la recepción. De lo contrario estará aceptada para todos los efectos.
- En este caso, el receptor de la factura, por su calidad de contribuyente “no electrónico” queda en una posición complicada, pues no está clara la forma en que el rechazo de la factura será efectiva para evitar la cesión de la misma, ya que va a depender de la voluntad del emisor para recibirla en su domicilio en forma física.
- La ley no especifica cómo este contribuyente debe notificar al emisor del rechazo de la factura. Sólo se limita a señalar que el acuse recibo debe constar en la representación impresa del documento.



# Eliminación del uso de monedas

Art. 13 de la Ley N° 20.956, DO 26.10.2016 (Medidas para impulsar la productividad)

- Artículo 13, con vigencia a partir del **01.11.2017**
  - .... Se elimina el uso de \$5 y de \$1, como monedas metálicas y se deprecia o aprecia cualquier valor inferior o superior a 5, según proceda, para la solución de pago en dinero efectivo. **Esta operación no generará efecto tributario alguno y no deberán modificarse los documentos tributarios que corresponda emitir.**
    - El “ajuste de sencillo” ahora tiene respaldo legal.
    - ¿Cómo lo reconocerán los contadores en su registro?
      - Estamos preparando consulta al SII sobre el tema.



# Sabemos cómo opera el sistema de firma electrónica y notificación

**¿Es bueno suscribirse a la opción de notificación electrónica?**

# IMPLICANCIAS DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRONICAS DEL SII

## Art. 11 del Código Tributario

Establece 3 tipos de notificaciones:

- Personal
- Por Cédula
- Por Carta Certificada

Dirigidas: →

- Al Contribuyente
- **Al Representante**

Son **Representantes:** los guardadores, mandatarios, administradores, interventores, síndicos, liquidadores y cualquier persona natural o jurídica que obre por cuenta o beneficio de otra persona, natural o jurídica (Art. 8° N° 6 del Código Tributario).

## Ley 20.780 publicada en el D.O. de 29.09.2014 (Reforma Tributaria)

Agrega una nueva forma de notificación: **por correo electrónico, opcional.**

- Tiene vigencia desde 30/09/2015
- Instrucciones contenidas en Circular del SII N°34, de 15/05/2015
- Modificada por Ley 20.899 del 08/02/2016, que en Artículo 3º, modifica Art. 11 del Código Tributario.

- Opera sólo ejerciendo **opción voluntaria** del interesado. Decisión que puede ser revocada.
- Se enrola directamente en la página del SII, en opción **“Solicitar notificación por correo electrónico”** para lo cual basta autenticarse con RUT y clave del contribuyente (del administrador).
- El interesado debe indicar una **única casilla** electrónica
- Esta casilla debe mantenerse actualizada, informando al SII sus modificaciones
- Circunstancias ajenas al SII por las que el contribuyente no reciba el correo, **no anulará la notificación**
- La notificación se entenderá efectuada **en la fecha del envío del correo electrónico**
- El SII mantendrá en la página personal del contribuyente **una imagen digital de la notificación.**



# Casillas de correo registradas en el SII de contribuyentes electrónicos

Las empresas emisoras electrónicas registran 3 casillas de correo en el SII.

## Dónde?

Menú página SII: FACTURA ELECTRONICA/Actualización y mantención de datos de la empresa/  
actualizar datos/**actualizar datos del contribuyente**

**Aquí sólo entra el administrador (Rep. Legal)**

## Uso de cada casilla:

**ACTUALIZACION DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE**  
A través de esta opción usted podrá actualizar tanto los antecedentes de los usuarios como del Contribuyente que representa.

Rut	99999999-4
Razón Social	XXXXXXXXXXXX SPA
Fecha Autorización	01-06-2006
Fecha Resolución	06-06-2006
Resolución	70
Nombre del Software (*)	FLEXLINE ERP
Mail Contacto Usuario-Administrador (*)	xxxxxxx@circuloverde.cl
Mail Contacto SII (*)	xxaaxxs@circuloverde.cl
Mail Contacto Empresas (*)	bbbbaaa@circuloverde.cl
URL	www.circuloverde.cl

**IMPORTANTE:** Si el contribuyente está enrolado para ser notificado por correo electrónico, de acuerdo a lo estipulado en la circular N°34 del 15 de mayo de 2015, comenzará a recibir sus notificaciones en la casilla del **Usuario Administrador**.

- ① **Usuario Administrador:** comunicación sólo con el SII. Comunicados y notificaciones
- ② **Mail contacto SII:** comunicación sólo con el SII. Envío y recepción documentos tributarios.
- ③ **Mail contacto empresas:** comunicación entre contribuyentes electrónicos. Recepción y envío de documentos tributarios y acuses de recibo



## Algunas soluciones temporales

- Tener una casilla única a la cual tengan acceso varias personas. Esto es recomendable para el flujo masivo de información (por ejemplo acuse de recibo).
- Esperar que el SII entregue más facilidades para que la “notificación electrónica” **se remita simultáneamente a varios correos** que indique el contribuyente:
  - Con ello, se fortalece la función de los cuidados para evitar efectos adversos de la “omisión de respuestas”, dado el cumplimiento de los plazos para las distintas instancias (Citaciones, Liquidaciones, respuestas, etc.).



# ¿Tienen conciencia que ahora rige el e-Rut?

**Un proceso de migración hacia lo digital....**

# Los tiempos cambian y hay que actualizarse o de lo contrario la obsolescencia aparece...

## ➤ **Contenidos de la Resolución del SII N° 56, de 22.06.2016:**

- 1° El Servicio de Impuestos Internos proporcionará a los contribuyentes, que se indican en el artículo 4° del D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1969, que crea el Rol Único Tributario y establece normas para su aplicación, una Cédula Rut Electrónica, en adelante “e-RUT”, que contendrá los siguientes datos: nombre completo, razón social o denominación, número correspondiente del Rol Único Tributario, dirección principal, usuario de la cédula y demás que el Director estime pertinentes. Se entenderá como usuario de la e-RUT, a la persona natural que se designe en la solicitud de emisión por el propio contribuyente o representante, para hacer uso de ésta.
- ...
- 7° La actual cédula RUT en formato plástico se otorgará para aquellas solicitudes formuladas hasta el 30.06.2016.
- Las cédulas RUT otorgadas en formato plástico y las anteriores Cédulas RUT impresas en cartulina, **mantendrán su vigencia hasta el 31.12.2017.**
- Las cédulas RUT plásticas que no sean retiradas, hasta el 31.12.2016 desde las Unidades correspondientes a la jurisdicción del contribuyente, serán destruidas.
- ...

# Los tiempos cambian y hay que actualizarse o de lo contrario la obsolescencia aparece...

- **Contenidos de la Resolución del SII N° 56, de 22.06.2016:**
  - 8° Las personas e instituciones obligadas a exigir la exhibición de la e-RUT, de acuerdo a lo señalado en artículo 10° del D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1969, que crea el Rol Único Tributario y establece normas para su aplicación y las señaladas en la Resolución N° 17, de 1979, deberán verificar que el usuario de la e-RUT corresponda a la persona que está haciendo uso de ésta.
  - La exhibición de la e-RUT podrá ser a través de la representación impresa o mediante la visualización en dispositivo móvil, de acuerdo a lo señalado en resolutivo 5.
  - El usuario de la e-RUT deberá al mismo tiempo presentar los poderes y mandatos que lo faculten para los trámites que esté realizando, puesto que la e-RUT es una identificación, pero no faculta para realizar acciones que no han sido mandatadas.

# Los tiempos cambian y hay que actualizarse o de lo contrario la obsolescencia aparece...

- **Contenidos de la Resolución del SII N° 56, de 22.06.2016:**
  - 9° MODIFÍCASE la Resolución Ex. N° 6289 de 29 de octubre de 1998, en Resolutivos 1° y 2°, reemplazando el texto “exhibición del original o fotocopia del RUT” por la siguiente frase: “exhibición del original o fotocopia autorizada ante Notario del Rut no electrónico vigente, Cédula Rut Electrónica o e-RUT en representación impresa o visualización a través de dispositivo electrónico móvil”.
  - Asimismo se modifican todas aquellas actuaciones dictadas por este Servicio en materia de exhibición de cédula original o fotocopia del RUT, reemplazándose por: “exhibición del original o fotocopia autorizada ante Notario del Rut no electrónico vigente, Cédula Rut Electrónica o e-RUT en representación impresa o visualización a través de dispositivo electrónico móvil”....

# Conceptos

- **e-Rut o Cédula Rut Electrónica** es el documento que genera el contribuyente para identificarse, el cual corresponde a un archivo PDF que puede ser solicitado y descargado por el Contribuyente o sus Representantes Legales en [www.sii.cl](http://www.sii.cl), que cumple con las condiciones del DFL N°3 de 1969 y que está regulado por la Resolución Exenta SII N° 56 del 22 de Junio de 2016.
- **e-RUT APP**, es una aplicación móvil desarrollada por el SII, descargable desde App Store y Google Play, que permite a los Usuarios de Cédulas Rut Electrónicas (e-RUT), previamente autorizados en [sii.cl](http://sii.cl) por el Contribuyente, visualizarlas en sus dispositivos móviles, así como a cualquier persona verificar la vigencia de Cédulas Rut Electrónicas de terceros.
- Las Cédulas Electrónicas generadas, estarán vigentes hasta que se invaliden por el propio Contribuyente, por el Representante, o se invaliden automáticamente por el SII, al ocurrir la modificación de alguno de los datos que registra el documento, o al efectuarse el Término de Giro o Disolución de la Empresa.



# Facturación en el caso de arriendo de inmuebles amoblados donde se permite la “rebaja de tasa”

Un problema que genera el utilizar lo dispuesto en el art. 17 de la Ley del IVA (rebaja del 11% del avalúo)

# La rebaja no debe generar un ingreso exento o no gravado simulado

- Art. 17 de la Ley del IVA:
  - Permite rebajar de la base afecta a IVA el equivalente al 11% del avalúo fiscal del inmueble arrendado. Dicha rebaja es una deducción de la base y no es un valor exento o no gravado.
  - Por ello, no puede tratarse como un ingreso que elimina el derecho a uso de crédito fiscal de IVA.
  - Ello es relevante, ya que los sistemas de facturación no permiten rebajar la base afecta, con lo cual cualquier “bypass” o “ajuste” que se realice, distorsiona la realidad y genera contingencias.
  - Esto también es un problema que debería solucionar el SII, ya que incluso en el formulario 29 no se puede informar en forma directa.
  - La factura debería llevar un concepto de rebaja de base, con lo cual ese valor no altera ninguna relación con el crédito ni con las ventas, dado que es un ingreso bruto, incluso afecto a PPM.





# The End

A revisar los procesos y nuevamente aumentar los controles.....